



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de Colfondos S.A., presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual fue negado el llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A. frente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, esa parte pasiva olvida dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto del 2 de febrero de 2024, consistente en que COLFONDOS S.A. debe otorgar poder para representación judicial dentro de este proceso, dado que no tiene apoderado reconocido, tal y como lo precisan los artículos 33 y 34 del CPT y SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP; razón por la cual, previo al estudio de los recursos interpuestos en contra del auto referido, el Despacho **REQUIERE** a la demandada COLFONDOS S.A. para que designe nuevo apoderado, o en su defecto, para que el apoderado Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY pruebe su derecho de postulación frente a esta accionada, dado que no aportó documento alguno tendiente a ello en el correo de remisión de los recursos mencionados, al efecto solo remitió el escrito de poder sin aportar documento adicional alguno, que acredite su calidad de abogada y la escritura pública correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo ordenado el Despacho le **CONCEDE** un término perentorio de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que dé cumplimiento a lo ordenado,

so pena de mantener en firme el auto atacado por falta de prueba de existencia de un poder en favor del apoderado ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100a0d7920ce1754437f470e6d4e11b7744eb623d3088686de2be31d261d135a**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>